

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de enero de dos mil catorce (2014).

REF.: RADICADO 05001 33 33 010 2013 013000
TRÁMITE DE INSISTENCIA
ENTIDAD UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.
PÚBLICA
PERSONA QUE SEÑOR JORGE WILLIAM ARCILA ESCOBAR en su calidad de Fiscal
ELEVÓ PETICIÓN del Sindicato "SINTRAEMSDES"- Subdirectiva Medellín
DE INSISTENCIA
ASUNTO: REQUIERE DOCUMENTOS PARA SU ESTUDIO

El 19 de diciembre de 2013, en las horas de la tarde, fue recibida una solicitud de insistencia, frente a la negativa de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** de suministrar copia de unos documentos al **SEÑOR JORGE WILLIAM ARCILA ESCOBAR de Fiscal del Sindicato "SINTRAEMSDES"- Subdirectiva Medellín.**

Este trámite se encuentra regulado en el artículo 16 y en el numeral 1 del artículo 154 del CPACA.

Al estudiar la causa, este Despacho encuentra que faltan documentos para poder definir el trámite correspondiente.

Para fin de resolver la cuestión planteada, se requieren los siguientes papeles y aclarar las siguientes circunstancias:

- 1- Toda la documentación que acompaña el escrito de la entidad estatal está en copia simple. Debe recordarse que a la fecha no ha entrado en vigencia en el Departamento de Antioquia, el Código General del Proceso. No obstante, el inciso primero del artículo 215 del CPACA fue derogado en virtud de la aplicación inmediata del artículo 626 del Código General del Proceso. Por lo tanto, se le solicitará al Subdirector de Relaciones de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** que allegue la copia auténtica de esa documentación.
- 2- Si se observa a folios 17 frentes y vueltos, **LEONARDO RODRÍGUEZ ARANGO**, abogado de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**, quien funge como Subdirector de Relaciones Laborales, solo tiene facultades limitadas con asuntos laborales. En el caso de los procesos laborales puede actuar, en causas ordinarias y especiales, éstas últimos que tienen que ver con los reglados en el Código Procesal Laboral del artículo 100 en adelante, como desaforo laboral, ejecutivos y otros. Según ello, este servidor público no tiene competencia para apoderar a la entidad en un trámite especial, de índole constitucional, en cabeza de los Juzgados Administrativos, debido a que los funcionarios estatales solo les es permitido lo expresamente autorizado en la Ley o en las facultades delegadas. Esta situación deberá ser enmendada.

- 3- En este caso como se actúa como abogado, tiene la obligación de hacer presentación personal de dicho escrito.
- 4- Se le solicitará a la Gerencia General de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., la totalidad del acta 99 del 25 de septiembre de 2012, de la Junta Directiva de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., tanto en medio físico como electrónico. Esta documentación se entregará directamente a la Secretaría del Juzgado Décimo Administrativo Oral de Medellín, quien ya tiene instrucciones sobre el particular.
- 5- Como se allegó en copia simple la representación de la Subdirectiva Medellín, del Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos Autónomos e Institutos Descentralizados de Colombia "SINTRAEMSDES", se le solicitará a la Subdirección de Inspección de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, del Ministerio del Trabajo certificar quienes pertenecen a la Subdirectiva Medellín, de "SINTRAEMSDES" y su integración.
- 6- Se pedirá al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Medellín, la copia íntegra y auténtica de la acción de tutela con radicado número 050014003007201301381, presentada por JORGE WILLIAM ARCILA ESCOBAR, EN NOMBRE PROPIO Y COMO FISCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO SINTRAEMSDES CONTRA UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.. En caso de que esta Unidad Judicial no posea el expediente, deberá informar si ello fue por apelación de alguna de las partes o porque ante la situación de no apelación por los interesados, se remitió la causa a la Corte Constitucional para su revisión, y deberá remitir el fallo dictado en primera instancia.

Como efecto de lo anterior y de acuerdo con el artículo 26 del CPACA, el plazo de esta causa se interrumpe, hasta tanto no se hubiere arrojado la totalidad de estos documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>El auto anterior se notifica en estados de fecha 15 de enero de 2014</p> <p>CATALINA MENESES TEJADA</p> <p>Secretaria Judicial</p>
